

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16, 17 y 18 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 225/017

Exonérase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 90/000, para la compra de identificadores (caravanas visuales y RFID).

(3.089*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 17.997, de 2 de agosto de 2006 y su decreto reglamentario respecto a la obligatoriedad de identificación individualidad de animales bovinos;

CONSIDERANDO: I) que se debe resolver la contratación en forma urgente de identificadores (caravanas visuales RFID) Tecnología HDX para las operaciones del Sistema de Identificación y Registro Animal (S.I.R.A.) en bovinos, en virtud de que se corre el riesgo de desabastecimiento para satisfacer las necesidades del sector agropecuario;

II) que por Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas no hará lugar a la certificación prevista por el Artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, cuando no se cumpla con determinadas condicionantes;

III) que sin perjuicio que se considera conveniente el mantenimiento de las condicionantes establecidas en el decreto N° 90/000 citado, resulta necesario habilitar en el caso concreto y por vía de excepción, contrataciones directas sin condicionantes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF (Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTÍCULO 1º) Exonérase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, para la compra de hasta 2:000.000 de identificadores (caravanas visuales y RFID).

ARTÍCULO 2º) Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley 19.518

Autorízase la salida del país del Buque de la Armada Nacional ROU 23 "Maldonado", la Lancha Patrullera ROU 10 "Colonia", la aeronave Mentor T-34 C1 "Armada 272" y 95 efectivos, a efectos de participar en el Ejercicio "ACRUX VIII".

(3.079*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país del Buque de la Armada Nacional ROU 23 "Maldonado", la Lancha Patrullera ROU 10 "Colonia", la aeronave Mentor T-34 C1 "Armada 272" y 95 (noventa y cinco) efectivos, a efectos de participar en el Ejercicio "ACRUX VIII", entre el 18 y el 30 de agosto de 2017, con escala en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y un área de operaciones comprendida entre las localidades de Ibicuy y Mazaruca (Provincia de Entre Ríos), ubicadas entre el km 212 y km 235 del Río Ibicuy.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; JUAN SPINOGLIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Buque de la Armada Nacional ROU 23 "Maldonado", la Lancha Patrullera ROU 10 "Colonia", la aeronave Mentor T-34 C1 "Armada 272" y 95 (noventa y cinco) efectivos, a efectos de participar en el Ejercicio "ACRUX VIII", entre el 18 y el 30 de agosto de 2017, con escala en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina y un área de operaciones comprendida entre las localidades de Ibicuy y Mazaruca (Provincia de Entre Ríos), ubicadas entre el km 212 y km 235 del Río Ibicuy.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.

3
Ley 19.519

Autorízase la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en el Ejercicio Militar Combinado "Cooperación V" a llevarse a cabo en la República de Chile, en las ciudades de Santiago de Chile, Puerto Montt, Chaitén, Gamboa y Quellón.

(3.080*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en el Ejercicio Militar Combinado "Cooperación V" a llevarse a cabo en la República de Chile, en las ciudades de Santiago de Chile, Puerto Montt, Chaitén, Gamboa y Quellón, entre el 21 de setiembre y el 10 de octubre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Personal y Medios involucrados:
 - A) 1 (una) aeronave de transporte C-212 o C-130 con su correspondiente tripulación.
 - B) 1 (una) aeronave de ala rotatoria B-212 o UH-1H con su correspondiente tripulación.
 - C) 12 (doce) SS.00 para integrar la estructura de mando y control del Ejercicio.
 - D) Hasta 60 (sesenta) horas de vuelo en el Ejercicio.
- 2) Países participantes: Argentina, Brasil, Bolivia, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Artículo 2º.- La autorización del artículo 1º comprende la salida de tropas y medios nacionales para el cumplimiento del Ejercicio Combinado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 2017.

JOSE CARLOS MAHÍA, Presidente; JUAN SPIGNOGLIO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la participación de Personal y Medios de la Fuerza Aérea Uruguaya en el Ejercicio Militar Combinado "Cooperación V" a llevarse a cabo en la República de Chile, en las ciudades de Santiago de Chile, Puerto Montt, Chaitén, Gamboa y Quellón, entre el 21 de setiembre y el 10 de octubre de 2017.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.

impo.com.uy/bases

MINISTERIO DEL INTERIOR

4
Decreto 218/017

Deróganse los Decretos 486/988, 96/996, y 454/009, relativo al cobro de certificado de multas por las Jefaturas de Policía y la Dirección Nacional de Policía de Tránsito.

(3.082*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

VISTO: el Decreto 486/988 de 2 de agosto de 1988 y sus modificativos.

RESULTANDO: I) que el mencionado Decreto reglamentó el artículo 41 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 que facultó al Poder Ejecutivo a autorizar a las dependencias del Ministerio del Interior a cobrar a los usuarios el costo de los servicios conexos u otros que por su naturaleza no son de su cometido específico, estableciendo en consecuencia el valor del "Certificado de Libre de Multas" que expide el Cuerpo de Policía de Tránsito de la Jefatura de Policía de Montevideo.

II) que dicha disposición reglamentaria fue ampliada por los Decretos 96/996 de 19 de marzo de 1996 y 454/009 de 5 de octubre de 2009, autorizando al cobro del referido Certificado por las Jefaturas de Policía de todo el país y por la entonces Dirección Nacional de Policía Caminera, hoy Dirección Nacional de Policía de Tránsito, respectivamente.

CONSIDERANDO: que se considera conveniente derogar los Decretos referidos, debiendo perseguirse el cobro de las multas por la vía que corresponda.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1.- DERÓGANSE los Decretos 486/988 de 2 de agosto de 1988, 96/996 de 19 de marzo de 1996 y 454/009 de 5 de octubre de 2009.

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

5
Decreto 220/017

Inclúyese en la nómina establecida por el artículo 1º del Decreto 312/011, las siguientes posiciones arancelarias correspondientes a exportaciones de productos de madera para la construcción.

(3.084*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: los Decretos N° 312/011 de 2 de setiembre de 2011 y 446/011 de 19 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 312/011 citado estableció condiciones de exigibilidad especiales de los créditos referidos

del artículo 10 del Decreto 54/003 de 6 de febrero de 2003 para las exportaciones de determinado sectores.

II) que el artículo 2º del Decreto N° 446/011 incluyó en la nómina establecida por el artículo 1º del Decreto N° 312/011, las posiciones arancelarias correspondientes a exportaciones de productos de madera para construcción.

III) que por Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 se aprobó la Nomenclatura Común del Mercosur ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir del 1º de enero de 2017.

IV) que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, con sus modificativos y concordantes, dispusieron las tasas de devolución de tributos a las exportaciones y el plazo de vigencia de las mismas.

CONSIDERANDO: que corresponde incorporar a la nómina establecida por el artículo 1º del Decreto 312/011 de 2 de setiembre de 2011, los productos madera aserrada de pino, correspondiente a los ítems arancelarios 4407.11.00.20 "Pino elioti" y 4407.11.00.90 "Las demás", y madera contrachapada correspondiente al ítem arancelario 4412.33.00.00, de acuerdo a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Inclúyese en la nómina establecida por el artículo 1º del Decreto N° 312/011 de 2 de setiembre de 2011, las posiciones arancelarias que se detallan a continuación:

NCM
4407.11.00.20
4407.11.00.90
4412.33.00.00

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILLO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

6

Decreto 221/017

Modifícase el literal B) del art. 68 del Decreto 125/996, relativo a la expectativa de vida del afiliado, de acuerdo a las tablas de mortalidad por edad, sin distinción de sexo, que determine el BCU.

(3.085*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: lo dispuesto en el literal B) del artículo 68 del Decreto N° 125/996 de 1º de abril de 1996.

RESULTANDO: I) que el artículo mencionado determina los componentes que deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de fijar la asignación inicial de jubilación común y por edad avanzada en el régimen de ahorro individual incorporado por la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) que el literal B) de dicho artículo establece como uno de los componentes de la referida asignación inicial, la expectativa de vida del afiliado de acuerdo a las tablas completas de mortalidad por sexo que determine el Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que el Decreto aludido dispone que debe distinguirse la expectativa de vida por sexo, a los efectos de determinar la asignación inicial del afiliado, por lo cual la renta resultante va a ser mayor o menor según su beneficiario sea hombre o mujer.

II) que la exigencia no está impuesta por la Ley, la cual remite a "...tablas generales de expectativa de vida al momento de configuración de la causal, del cese o de la solicitud de la prestación, según cual fuera posterior..." (artículo 6º de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995)

III) que, en consecuencia, es posible evitar, por vía reglamentaria, la consecuencia expresada en el Considerando I), a través de la eliminación de la referencia a la distinción por sexo, lo cual resulta acorde a la aplicación del principio de igualdad en el marco específico de un régimen de seguridad social.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4) de la Constitución de la República y a los artículos 6º y 55 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Art. 1º) Modifícase el literal B) del artículo 68 del Decreto N° 125/996 de 1º de abril de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B) La expectativa de vida del afiliado, de acuerdo a las tablas completas de mortalidad por edad, sin distinción de sexo, que determine el Banco Central del Uruguay."

Art. 2º) Comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILLO ASTORI; ERNESTO MURRO.

7

Resolución 766/017

Autorízase la inscripción definitiva del Sr. Gerardo Alfredo Rodríguez Zavalla en el Registro de Despachantes de Aduana.

(3.100)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Julio de 2017

VISTO: la gestión promovida por Gerardo Alfredo Rodríguez Zavalla, quien solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana que lleva la Dirección Nacional de Aduanas.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3º del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015, de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Autorízase la inscripción definitiva de Gerardo Alfredo Rodríguez Zavalla, titular de la cédula de identidad número 1.160.613-0, en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 10 del Decreto N° 96/015 de 20 de marzo de 2015, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto citado.

2°.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

DANILO ASTORI.

8

Resolución 767/017

Actualizanse las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, y créase la categoría "Departamento de Salto".

(2.534)

(Publicado S/n en Sección Documentos del Diario Oficial N° 29750 de fecha 28 de julio de 2017, página 3).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9

Resolución 758/017

Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del señor Consejero Lic. José Luis Rivas López en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

(3.092*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: que el día 20 de agosto de 2017 finaliza el quinquenio de funciones del señor Consejero Lic. José Luis Rivas López en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: I) que por razones de servicio resulta necesario extender la permanencia del mencionado funcionario hasta el 31 de diciembre de 2017;

II) que dicha prórroga se encuentra dentro del cupo legal admitido;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1°.- Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del señor Consejero Lic. José Luis Rivas López en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, hasta el 31 de diciembre de 2017.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

10

Decreto 224/017

Fijase el precio mínimo para las uvas cosecha 2017, con destino a la vinificación.

(3.088*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: la necesidad de fijar el precio de determinadas variedades de uva, a regir para la cosecha 2017;

RESULTANDO: I) la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, en su Artículo 3°, establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente el precio mínimo de la uva con destino a vinificación, teniendo en cuenta el asesoramiento preceptivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

II) el Artículo 5° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar los precios de la uva en relación a la fecha de pago;

III) el Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por el Artículo 141 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Artículo 1° de la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, prestó el asesoramiento preceptivo para establecer los precios de que se trata;

CONSIDERANDO: I) conveniente fijar precio mínimo para las variedades de uva Merlot y similares;

II) innecesario fijar precios para el resto de las variedades, ya que las mismas, dado su volumen de producción, determinan una ágil colocación en el mercado;

III) existen razones de política vitivinícola que ameritan mantener el desestímulo de la producción de híbridos (Decreto N° 454/002, de 20 de noviembre de 2002), así como las partidas de uvas que contengan mezclas de vitis viníferas con híbridos productores directos. Por ello no se fijará el precio mínimo para estas variedades;

IV) la necesidad y conveniencia de que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, disponga de los mecanismos para asegurar la efectividad del pago de los precios mínimos establecidos;

V) conveniente vincular el ajuste de los precios de la uva al índice de precios al consumo con referencia al vino, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5° del inciso final de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968;

VI) beneficioso establecer que los certificados-guía de circulación de uva tendrán el carácter de intransferibles, así como fijar claramente los elementos que deben contener los mismos, a fin de tutelar, en forma adecuada, los derechos del viticultor y realizar un control eficaz de la uva, efectivamente destinada a la vinificación;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 2.856, de 17 de julio de 1903; Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968; Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes; Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; Decreto N° 637/989, de 28 de diciembre de 1989 y Decreto N° 190/008, de 31 de marzo de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1°) Fijase el siguiente precio mínimo para las uvas cosecha 2017, con destino a la vinificación:

Variedades: Merlot y similares \$ 11,35 (pesos uruguayos once con treinta y cinco centésimos) el kilo, IVA incluido.

Artículo 2º) El precio establecido en el artículo anterior regirá para las variedades indicadas independientemente de la riqueza glucométrica que posea.

Artículo 3º) El precio establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, se entiende para las operaciones de contado, libres de todo tipo de deducciones y que se encuentren dentro del tope de rendimiento dispuesto por la normativa vigente.

El precio a que se hace referencia en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto no será de aplicación cuando se trate de viticultores cuyo precio se integre en forma total o parcial con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

Artículo 4º) Regirá el precio fijado en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, para aquellas operaciones cuyo pago total se efectúe antes del 31 de marzo de 2017.

Cuando los adquirentes hagan uso de los plazos establecidos por el Artículo 5º de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, el precio o, en su caso los saldos impagos, cualquiera fuere la fecha de concreción de operaciones de entrega de uva, se actualizarán teniendo en cuenta el índice de Precios al Consumo con referencia al vino (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística vigente a la fecha del pago efectivo, sin perjuicio de los intereses de mora correspondientes. El presente sistema de reajuste, operará automáticamente a partir del 1º de abril de 2017.

El sistema de reajuste antes relacionado no regirá cuando se trate de viticultores subsidiados, con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

Artículo 5º) Si al 1º de julio de 2017 no se hubiere abonado el 40% (cuarenta por ciento) del total adeudado (Artículo 5º incisos 1 y 3 de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968), la cantidad impaga de dicho porcentaje se hará efectiva al precio fijado en el Artículo 4º de este Decreto para el mes de junio o al que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos, devengando un interés por mora del 1% (uno por ciento) mensual, desde la fecha de referencia y hasta el momento en que se salde la deuda.

Los saldos de precio de todas las variedades que se comercialicen bajo el régimen de precio libre de contado, se reajustarán conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

El interés por mora establecido en el inciso primero se aplica, asimismo, a partir del 1º de noviembre de 2017, sobre la parte del 60% (sesenta por ciento) restante que no se hubiera abonado a dicha fecha (Artículo 5º incisos 1 y 3 de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968) debiendo considerarse como precio el fijado en el Artículo 4º de este Decreto, para el mes de octubre o el que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos.

Artículo 6º) Declárase en infracción a la Ley N° 2.856, de 17 de julio de 1903, y a la ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, en relación a los precios y plazos establecidos en el presente decreto y, por tanto, sin valor alguno, cualquier convenio entre las partes que implique la concesión de precios menores o plazos mayores que los enunciados precedentemente, salvo lo previsto en el inciso final del Artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 7º) Todos los elaboradores de vino, deberán formular declaración jurada, antes del 20 de abril de cada año, ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura anunciando las compras de uva realizadas y variedades, determinando el nombre y domicilio de los viticultores vendedores, así como también las variedades y cantidades de uva propia vinificada o industrializada con otros fines.

Junto con esta declaración, o antes del 30 de abril, los elaboradores de vino, adquirentes de uva, deberán entregar copia del certificado de adeudo expedido conforme al Artículo 3º de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968.

Artículo 8º) El Instituto Nacional de Vitivinicultura entregará certificados-guía de circulación de uva, únicamente a los viticultores que se hallen inscriptos en el Registro de empresas a que se hace referencia en el Decreto N° 336/983, de 21 de setiembre de 1983, así como las personas autorizadas a representarlos.

Dichos documentos serán intransferibles pudiendo ser utilizados únicamente para circular la uva del viticultor al que se le expidió y que provenga del viñedo para el cual fue entregado.

Artículo 9º) Los certificados-guía de circulación de uva que expidan los viticultores, con destino a la vinificación por parte de los bodegueros, deberán contener:

A) nombre y domicilio del bodeguero adquirente de la uva;

B) nombre del viticultor que lo expide;

C) variedad y peso de la uva remitida;

D) precio acordado con el bodeguero, según la variedad de que se trata. En caso de existir precio mínimo para esa variedad de uva fijado en el presente decreto solamente deberán poner el precio, cuando sea superior al mínimo establecido;

E) matrícula del vehículo en que se transporta la uva;

F) firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo, y;

G) número de inscripción en el Registro de Viticultores.

Exímese a los viticultores de poner el valor en los certificados guías de circulación de la uva propia que elaboren.

Artículo 10º) En el ejemplar que debe devolver al viticultor, el bodeguero deberá hacer constar:

A) el peso de la uva recibida, discriminado por variedad y comprobado en el documento de recibo;

B) el grado glucométrico de dicha uva;

C) fecha de recepción de la uva.

Si el bodeguero se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado-guía, en la forma prevista en este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado.

Artículo 11º) Toda uva que circule sin el certificado-guía correspondiente será decomisada y su propietario o consignatario así como el conductor incurrirán en contravención y serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Se reputa que la uva circuló sin certificado-guía cuando carezca del nombre, de la firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo o de la variedad y peso de la uva remitida.

Artículo 12º) El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se considerará infracción y el infractor será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

También constituirá infracción la existencia de una diferencia positiva o negativa superior al 20% (veinte por ciento) entre el peso de la uva escriturado por el viticultor y el peso de la misma comprobado en el momento de su recibo en bodega o por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Artículo 13º) Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y

MINERÍA

11

Resolución 763/017

Autorízase a FANAPEL S.A. a generar energía eléctrica a partir de biomasa, mediante una central generadora ubicada en el padrón número 4129 de la localidad de Juan Lacaze del departamento de Colonia.

(3.097)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: la solicitud de FANAPEL S.A. para generar energía

eléctrica a partir de biomasa, mediante una central generadora ubicada en la localidad de Juan Lacaze del departamento de Colonia;

RESULTANDO: que se solicita autorización para generar energía eléctrica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 siguiente y concordantes del “Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica”, aprobado por Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que la autorización se mantendrá vigente si la central no sufre modificaciones con respecto al proyecto presentado y mantiene las autorizaciones necesarias para su funcionamiento;

III) que en opinión de la Dirección Nacional de Energía se ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14694, de 1° de setiembre de 1977, el Decreto-Ley N° 15031, de 4 de julio de 1980, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16211, de 1° de octubre de 1991 y la Ley N° 16832, de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010, de 22 de febrero de 2010, el Decreto N° 174/013, de 11 de junio de 2013, y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Autorízase a FANAPEL S.A. a generar energía eléctrica a partir de biomasa, mediante una central generadora de 5,61 MW, según proyecto presentado, ubicada en el padrón número 4129 de la localidad de Juan Lacaze del departamento de Colonia, y su conexión al Sistema Interconectado Nacional.

2°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente mientras la central de generación se mantenga de acuerdo al proyecto presentado y cuente con las autorizaciones necesarias para su funcionamiento.

3°.- Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico, y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

**12
Resolución S/n**

Redúcese el arancel fijado por el Decreto 643/006, según lo establecido en el art. 10 del Dec. 473/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (VARKEM S.A.), e importador (BEHAR & CIA. S.A.).

(3.125)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

VISTO: el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: que el artículo 11° del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del presente

régimen deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

CONSIDERANDO: I) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

II) que la empresa BEHAR & CIA. S.A. presentó la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, ante la Dirección Nacional de Industrias con fecha 02 de agosto de 2017;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo acreditado la finalización de los beneficios fiscales con fecha 18 de setiembre de 2003.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en atención a que la empresa referida ha cumplido las condicionantes preceptuadas en los artículos 11, 12 y 13 del mencionado Decreto, y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Industrias, entiende pertinente acceder a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Reducir el arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de acuerdo al programa de desgravación, en un 100% de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM Descripción	Productor	Exportador	Importador
3907.50.10.00: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS. Resinas alcídicas. En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	VARKEM S.A.	VARKEM S.A.	BEHAR & CIA. RUT: 110002390012

2°.- Estas reducciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 2 de agosto de 2017 y hasta el 1 de agosto de 2019 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
13
Resolución 757/017

Declárase de Interés Nacional la realización de la Conferencia de Movilidad de la Federación Internacional del Automóvil (FIA) y del Congreso Americano en el marco de las celebraciones por el 100° Aniversario del Automóvil Club del Uruguay.

(3.091*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Automóvil Club del Uruguay;

RESULTANDO: I) que el Automóvil Club del Uruguay con motivo de la celebración de su 100° Aniversario ha planificado una serie de actividades que tendrán lugar durante el próximo año 2018;

II) que primeramente se desarrollará el Congreso Americano FIA (Federación Internacional del Automóvil) que congrega a los Automóvil Clubes de las Regiones III y IV (países de América Central de habla inglesa y de América del Norte, y países de América del Sur y del Caribe de habla hispana, respectivamente), combinando las áreas de Movilidad y Sport y también a las organizaciones referentes del automovilismo deportivo;

III) que se desarrollará posteriormente la Conferencia de Movilidad de la Federación Internacional del Automóvil, que reunirá Presidentes y Delegados de los Automóvil Club de más de ciento veinte países, siendo ésta la primera vez que se llevará a cabo en un país americano;

CONSIDERANDO: que es de interés de la Administración promover la realización de estas actividades en un doble sentido, en tanto es grato compartir la celebración del centenario de la organización Automóvil Club del Uruguay, como favorecer espacios donde se profundice en el estudio y en el intercambio sobre las temáticas de la movilidad, la accesibilidad, la seguridad vial, la sostenibilidad, el deporte y la salvaguarda de la vida humana;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización de la Conferencia de Movilidad de la Federación Internacional del Automóvil (FIA) y del Congreso Americano que tendrán lugar en los meses de junio y julio de 2018 en el marco de las celebraciones por el 100° Aniversario del Automóvil Club del Uruguay.

2°.- Comuníquese y notifíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ; LILIAM KECHICHIAN.

14
Resolución 759/017

Autorízase la ampliación del área de explotación del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.912 (parte) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Río Negro.

(3.093*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación del área de explotación, del yacimiento de tosca ubicado en el padrón N° 6.912 (parte) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Río Negro.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2017, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, autorizándose asimismo, la extracción de hasta 35.000m³ de tosca, en un área de explotación de 5hás., para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 20, Tramo: Ruta N° 3 - 96km500" y "Ruta N° 20, Tramo: 96km500 - 1101km000", en el marco de la Licitaciones C/67 y C/68, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y adjudicadas a la empresa MELITER S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona la ampliación del área a explotar hasta un total de 10hás., con un volumen de extracción estimado en 80.000m³, para su utilización en las obras mencionadas precedentemente.

III) Que el Area Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

IV) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Autorízase la ampliación del área de explotación del yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 6.912 (parte) de la 7ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Río Negro.

2°.- Autorízase la extracción del material correspondiente, con un volumen estimado en 80.000m³, en un área de explotación de 10hás., para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 20, Tramo: Ruta N° 3 -96km500" y "Ruta N° 20, Tramo: 96km500 - 110km000", en el marco de la Licitaciones C/67 y C/68, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A., y adjudicadas a la empresa MELITER S.A..

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la peticionada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución 760/017

Ampliase el destino y área a explotar de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 1.154 (parte), de la 4ta. Sección Judicial y Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(3.094)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con los yacimientos de tosca granítica, ubicados en los padrones N° 796 (parte) y N° 1.154 (parte) de la 4ª. Sección Judicial y Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de diciembre de 1998, el yacimiento ubicado en el padrón N° 1.154 (parte), fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Bacheo con material granular con CBR>60% en Ruta 8, Tramo 321km - 388km", a cargo de la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario proceder a la ampliación de destino y área a explotar de los materiales del yacimiento ubicado en el padrón 1.154 (parte), para ser utilizados en la obra: Ruta N° 8, tramo: 338km000 - 366km000, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/70, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

III) Que asimismo, solicita la inclusión del yacimiento ubicado en el padrón N° 796 (parte) en el referido Inventario de Canteras de Obras Públicas, para ser utilizado en la obra citada precedentemente.

IV) Que el volumen total estimado de extracción de los materiales de ambos yacimientos es de 70.000m³.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

VI) Que asimismo, la empresa deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que las canteras incluidas en el referido Inventario no están regidas por las disposiciones del Código de Minería y se rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Ampliase el destino y área a explotar de los materiales del

yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 1.154 (parte), de la 4ª. Sección Judicial y Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de la firma Intercontinental Timber Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada.

2°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento tosca granítica, ubicado en el padrón N° 796 de la 4ª Sección Judicial y Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de la firma Intercontinental Timber Asociación Agraria de Responsabilidad Limitada.

3°.- Autorízase la extracción de los referidos materiales, estimados en un volumen total de 70.000m³ para ambos yacimientos, en un área de explotación de 4has0051m² perteneciente al padrón N° 1.154 (parte) y de 8has4641m² correspondiente al padrón N° 796 (parte), para su utilización en la obra: Ruta N° 8, tramo: 338km000 - 366km000, ejecutada por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., en el marco de la Licitación C/70, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

4°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

5°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

16
Resolución 761/017

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón N° 223 (parte) de la 5ª Sección Catastral del departamento de Flores.

(3.095)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: la gestión promovida por la empresa EDUARDO MARTÍNEZ S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón N° 223 (parte) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad del Sr. Gustavo Héctor Garrone Fassi.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 49.000m³ del referido material para la realización de la obra "Ruta N° 23, Tramo: 183Km800 - 203Km300", ejecutada por la empresa EDUARDO MARTÍNEZ S.A., en el marco de la Licitación C/74, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que por Resolución de fecha 19 de mayo de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, concedió a la precitada firma, la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación, para su proyecto de extracción de tosca para obra pública.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar

intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón Nº 223 (parte) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad del Sr. Gustavo Héctor Garrone Fassi.

2º.- Autorízase a la empresa EDUARDO MARTÍNEZ S.A., a la extracción de 49.000m³ de dicho material, en un área de explotación de 4hás72m², a fin de ser utilizado para la realización de la obra "Ruta Nº 23, Tramo: 183Km800 - 203Km300", ejecutada por la empresa EDUARDO MARTÍNEZ S.A., en el marco de la Licitación C/74, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

17

Resolución 762/017

Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas un yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 6.001 (parte) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Río Negro.

(3.096*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 6.001 (parte) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con un volumen estimado de 80.000m³ de tosca, para ser utilizados en las obras: Ruta Nº 20, tramo: Ruta Nº 3 - 96km500 y Ruta Nº 20, tramo: 96km500 - 110km000, ejecutadas por la empresa MELITER S.A., en el marco de las Licitaciones C/67 y C/68, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a la solicitud de inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de que se trata, la cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, la peticionante deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el siguiente bien: yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 6.001 (parte) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de la firma RANCHO LUNA S.A..

2º.- Autorízase la extracción del material, estimado en un volumen de 80.000m³ de tosca, correspondiente a un área de afectación de 17hás0000m² y a un área explotación de 10hás0000m², para su utilización en las obras: Ruta Nº 20, tramo: Ruta Nº 3 - 96km500 y Ruta Nº 20, tramo: 96km500 - 110km000, ejecutadas por la empresa MELITER S.A., en el marco de las Licitaciones C/67 y C/68, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
18**

Resolución 756/017

Declárase de interés nacional la realización de la Tercera Edición de La Cumbre Global de Liderazgo.

(3.090*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

VISTO: la gestión promovida por los señores Alexis Medina y Carolina Milburn;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional la realización de la Tercera Edición de La Cumbre Global de Liderazgo, que tendrá lugar los días 10 y 11 de noviembre del año en curso en la ciudad de Montevideo;

II) que el mismo tiene como objetivo inspirar y motivar a los líderes impulsando el desarrollo de sus habilidades y destrezas, entre otros;

III) que se prevé la participación de líderes de diversas áreas de influencia en la sociedad;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Declárase de interés nacional la realización de la Tercera Edición de La Cumbre Global de Liderazgo, que tendrá lugar los días 10 y 11 de noviembre del año en curso en la ciudad de Montevideo.

2°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ, RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

19

Decreto 219/017

Sustitúyese el artículo 2° del Decreto 130/017, de 15 de mayo de 2017.
(3.083*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Agosto de 2017

VISTO: el Decreto N° 130/017, de 15 de mayo de 2017;

RESULTANDO: que el referido Decreto revoca el Decreto N° 265/006, de 7 de agosto de 2006 y sus modificativos;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 130/017 introdujo modificaciones y unificó aspectos normativos para mejorar el accionar del Formulario Terapéutico de Medicamentos, con el objeto de impulsar el uso adecuado y racional de los medicamentos y facilitar al usuario la accesibilidad a los mismos;

II) que el mismo dispone que el Formulario Terapéutico de Medicamentos es un listado obligatorio establecido por el Ministerio de Salud Pública en base a un perfil socio-epidemiológico nacional, directivas o acciones que en el ámbito de la salud correspondan con un enfoque poblacional enmarcado en principios generales de equidad, accesibilidad y sostenibilidad;

III) que es necesario contar con los listados de fármacos y productos afines que los prestadores de salud deben brindar a sus usuarios, así como aquellos que financie el Fondo Nacional de Recursos, identificados como Anexos I, III y IV del Decreto N° 265/006 y sus modificativos, hasta que se aprueben por parte del Ministerio de Salud Pública los Anexos A y B, contemplados en el Decreto N° 130/017, de 15 de mayo de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública N° 9.202 de 12 de enero de 1934, Decreto Ley N° 15.443, de 5 de agosto de 1983, Decreto Ley N° 15.703 de 11 de enero de 1985, Ley N° 16.343 de 24 de diciembre de 1992, Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008, Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 130/017, de 15 de mayo de 2017;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 130/017, de 15 de mayo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Competerá al Ministerio de Salud Pública la aprobación del Formulario Terapéutico de Medicamentos, el que estará compuesto por dos Anexos: A y B, que tendrán el siguiente contenido:

* En el Anexo A se incluyen los medicamentos y productos

afines que los prestadores de salud deberán brindar a sus beneficiarios, en función de la prescripción del profesional actuante.

* En el Anexo B se incluyen medicamentos y productos afines que los prestadores de salud deberán brindar a sus beneficiarios según los protocolos de cobertura definidos para cada caso. Asimismo, también se incluyen aquellos fármacos que el Fondo Nacional de Recursos brindará, a través de su cobertura financiera, en base a las pautas y requisitos que defina."

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 23° del Decreto N° 130/017, de 15 de mayo de 2017, el siguiente inciso: "Sin perjuicio de lo anterior, mántiense en vigencia los Anexos identificados con los números I, III y IV del Decreto N° 265/006, de 7 de agosto de 2016 y sus modificativos, hasta la aprobación del Formulario Terapéutico de Medicamentos por parte del Ministerio de Salud Pública".

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI.

20

Decreto 223/017

Autorízase al Ministerio de Salud Pública el registro temporal de los títulos de los profesionales de la salud cubanos que actúen en el marco del proyecto del Hospital de Ojos "José Martí".

(3.087*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: los Convenios suscritos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, (Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la ROU y el ministerio de Salud Pública de Cuba y el Acuerdo Complementario de Cooperación) ambos países acordaron Crear y Mantener un Centro Oftalmológico, con funciones de formación docente y de investigación;

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de estos acuerdos es necesario el registro y la habilitación de títulos para el ejercicio profesional acorde a la normativa vigente;

II) que respecto a la acreditación pertinente, la competencia es de la Universidad de la República a través de la Facultad de Medicina, extendiendo la reválida correspondiente;

III) que cumplido dicho extremo, compete al Ministerio de Salud Pública en su función de autoridad sanitaria, registrar las reválidas y habilitar el ejercicio de dichas profesiones;

IV) que del Acuerdo antedicho, la República de Cuba se ha comprometido por cláusula NOVENA a gestionar las autorizaciones requeridas por la legislación uruguaya para el desempeño laboral de los médicos oftalmólogos y del personal técnico cubano;

ATENTO: a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Acuerdo Complementario de Cooperación, la Constitución de la República artículos 44, 7, 72 y 332 y la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública el registro temporal de los títulos de los profesionales de la salud cubanos

integrantes de las brigadas que actúen en el marco del proyecto del Hospital de Ojos "José Martí", en el marco de los acuerdos suscriptos.

Artículo 2º.- Dicho registro tendrá validez por el tiempo que dure la permanencia de los profesionales cubanos en dicho Hospital.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
21**

Decreto 217/017

Establécese, a partir del 1º de julio de 2017, el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social.

(3.081 *R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

VISTO: el régimen vigente de ajuste de las pasividades, dispuesto por el artículo 67 de la Constitución de la República y el numeral 4º del artículo 4º de la ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 80 de la ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, relativas a las facultades correspondientes al Poder Ejecutivo para establecer el monto mínimo de jubilación y pensión, así como para realizar adelantos a cuenta del ajuste por revaluación correspondiente a los afiliados amparados por el Banco de Previsión Social;

RESULTANDO: I) que el artículo 71 del llamado Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979, autoriza al Poder Ejecutivo a fijar montos mínimos de jubilaciones y pensiones, así como las condiciones para su percepción;

II) que el artículo 73 del citado cuerpo normativo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer adelantos a cuenta del ajuste de las pasividades;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo, en materia de jubilaciones y pensiones, ha dado prioridad al aumento de las prestaciones correspondientes a los afiliados de menores recursos (decreto Nº 370/007 de 2 de octubre de 2007; decreto Nº 415/008 de 27 de agosto de 2008; decreto Nº 283/010 de 20 de setiembre de 2010; decreto Nº 189/012 de 8 de junio de 2012; decreto Nº 317/013 de 27 de setiembre de 2013; decreto Nº 190/015 de 13 de julio de 2015; decreto Nº 233/016 de 25 de julio de 2016 y decreto Nº 252/016 de 15 de agosto de 2016;

II) que, en esta oportunidad, por diferentes mecanismos, se entiende necesario incrementar, a partir del 1º de julio de 2017, la jubilación y pensión mínimas, en las condiciones que se determinan, hasta el equivalente a 2,85 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Establécese, a partir del 1º de julio de 2017, el monto mínimo de las jubilaciones servidas por el Banco de Previsión Social, otorgadas al amparo del régimen general de pasividades vigente a la fecha de sanción de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y normas modificativas, en la suma equivalente a 2,85 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 2º.- Dispónese, a partir del 1º de julio de 2017, para los jubilados al amparo de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y normas modificativas, un adelanto a cuenta consistente en la diferencia

que exista entre la suma equivalente a 2,85 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y el monto nominal de la jubilación vigente.

Artículo 3º.- Quedan excluidos de la aplicación de los artículos 1º y 2º del presente decreto:

- a) Los jubilados que perciban otra pasividad en el Banco de Previsión Social o por el régimen de ahorro individual previsto por la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, cuando la suma de sus montos supere el mínimo indicado en el artículo anterior.
- b) Los jubilados no residentes en el país.
- c) Los jubilados amparados a convenios internacionales, cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social.
- d) Los jubilados amparados a la acumulación de servicios dispuesta por la ley Nº 17.819 de 6 de setiembre de 2004, cuyo cómputo jubilatorio se integre con menos del 50% (cincuenta por ciento) de servicios de afiliación al Banco de Previsión Social.

Artículo 4º.- En caso de pasividades múltiples, incluidas aquellas provenientes del régimen de ahorro individual previsto por la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, cuyo importe acumulado no supere el mínimo que se fija, la diferencia hasta alcanzar al mismo se acreditará en la jubilación o en la de mayor monto, de entre aquellas servidas por el Banco de Previsión Social.

Artículo 5º.- El beneficio de prima por edad no se tomará en cuenta para la aplicación del mínimo establecido por el artículo 1º, ni para el cálculo del monto del adelanto a cuenta previsto en el artículo 2º.

Artículo 6º.- A partir del 1º de julio de 2017 el monto mínimo de la asignación de pensión de sobrevivencia servida por el Banco de Previsión Social, será equivalente a 2,85 veces la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Artículo 7º.- Quedan excluidos de la aplicación del mínimo anterior:

- a) Los pensionistas que integren hogares cuyo ingreso promedio por integrante, por todo concepto, supere las 3 (tres) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por mes, al valor vigente al 1º de enero de 2017.
- b) Los pensionistas menores de sesenta y cinco años de edad.
- c) Quienes fueren beneficiarios de alguna pensión por el régimen de ahorro individual previsto por la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, salvo en la situación a que refiere el artículo 4º del presente decreto, en cuyo caso será de aplicación lo allí establecido.

A los efectos de determinar los niveles de ingreso previstos en el literal a) del presente artículo, no se considerarán las asignaciones familiares, el subsidio a la vejez (ley Nº 18.241 de 27 de diciembre de 2007), ni el subsidio por desempleo cuando la causal que lo genere sea el despido del trabajador.

Artículo 8º.- Los pensionistas que aspiren a percibir el monto mínimo previsto en el artículo 6º deberán suscribir una declaración jurada, salvo que ya la hayan efectuado con anterioridad, donde detallen pormenorizadamente todos sus ingresos y los de todos los integrantes del hogar, cualquiera sea su naturaleza u origen (salarios, pasividades, alquileres, honorarios, intereses bancarios, utilidades de sociedades, etc.), con excepción de los indicados en el último inciso del artículo anterior.

Artículo 9º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º, las condiciones previstas en el artículo 7º se apreciarán al 30 de junio de 2017.

Quedan fuera de los alcances del mismo quienes no las cumplan o las configuren con posterioridad a la fecha indicada.

Artículo 10º.- El Banco de Previsión Social regulará los aspectos necesarios para la implementación de este decreto.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

22
Decreto 222/017

Autorizase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social" en los cargos que se determinan.

(3.086*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) la solicitud del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", en los cargos que se proponen en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3º.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

ANEXO II

TRANSFORMACIÓN DE CARGOS

Inciso: 13
Unidad Ejecutora: 007
Programa: 501

Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: Enero 2016

Vacantes a suprimir							
ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	011.300	042.400	048.032	Total
D	9	INSPECTOR II	Condiciones Ambientales de Trabajo	11.440,10	21.048,72	541,53	33.030,35
D	9	INSPECTOR II	Condiciones Ambientales de Trabajo	11.440,10	21.048,72	541,53	33.030,35
D	9	INSPECTOR II	Condiciones Ambientales de Trabajo	11.440,10	21.048,72	541,53	33.030,35
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12
D	8	INSPECTOR III	Condiciones Ambientales de Trabajo	10.628,74	21.015,26	503,12	32.147,12

1 Total Supresiones 291.973,77

Vacantes a crear							
ESC.	GRADO	DENOMINACIÓN	SERIE	011.300	042.400	048.032	Total
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64
D	7	INSPECTOR IV	Condiciones Ambientales de Trabajo	9.926,46	20.986,30	469,88	31.382,64

2 Total Creaciones 282.443,76

3 Diferencia excedente 9.530,01

De resultar créditos excedentes, una vez aprobada la transformación de cargos vacantes se reasignará al objeto del gasto 099.002 - Financiación de estructuras organizativas.

23
Resolución 768/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A.

(3.102)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A** que gira en el ramo de construcciones y montajes a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión social a un (1) trabajador de la empresa **BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

24
Resolución 769/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa EVERFIT S.A.

(3.103)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EVERFIT S.A.,**

que gira en el ramo de confección de ropa exterior, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **EVERFIT S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

25
Resolución 770/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA.

(3.104)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA.** que según surge de la Planilla de Control de Trabajo gira en el ramo de la "Construcción", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **NOLLA Y NOLLA CONSTRUCCIONES LTDA.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

26

Resolución 771/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa TESANTI S.R.L.
(3.105)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa TESANTI S.R.L. cuyo giro es fabricación de bolsas de papel y distribución de productos de packing, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de

2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa TESANTI S.R.L. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

27

Resolución 772/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa CIBLE S.A.
(3.106)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa CIBLE S.A. cuyo ramo de actividad según surge de la Planilla de Control de Trabajo es la "Curtiembres" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **CIBLE S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

28

Resolución 773/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa **BADER INTERNATIONAL (SUCURSAL URUGUAY)**.

(3.107)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **BADER INTERNATIONAL (SUCURSAL URUGUAY)** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de curtiembre, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro- por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **BADER INTERNATIONAL (SUCURSAL URUGUAY)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

29

Resolución 774/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la **COOPERATIVA EL ÁGUILA**.

(3.108)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL ÁGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la **COOPERATIVA EL ÁGUILA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

30
Resolución 775/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Nolla y Nolla Construcciones Ltda.

(3.109)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Agosto de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Nolla y Nolla Construcciones Ltda.**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) de los trabajadores de la empresa **Nolla y Nolla Construcciones Ltda.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

31

Resolución 2.859/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Licenciada de Laboratorio Lorena Paola Viña Castelli.

(3.110)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Licenciada en Laboratorio Lorena Paola Viña Castelli;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciado en Laboratorio (Suplente) de la UE. 016- Centro Departamental de Canelones, a la del cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio, Escalafón "A" - Grado 07 - de la U.E. 057- Red de Atención Primaria de Canelones, ambos pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1°) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Licenciada en Laboratorio LORENA PAOLA VIÑA CASTELLI, entre el cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio, Escalafón "A" - Grado 07 de la U.E. 057- Red de Atención Primaria de Canelones, 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 07 - Técnico IV Licenciado en Laboratorio (Suplente) de la UE. 016- Centro Departamental de Canelones, 24 horas semanales, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2°) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2859/2017

Ref: 29/016/2/44/2017/0/0

SC/ mh

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32

Resolución 3.024/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cristina Beatriz Rocha Woytiuk como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(3.073)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Julio de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la

funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, **Sra. Cristina Beatriz Rocha Woytiuk**;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 7710, de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini";

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora **CRISTINA BEATRIZ ROCHA WOYTIUK**, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 7710 - C.I.: 1.454.247-2, perteneciente a la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini") **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3024/17

Ref.: 29/076/2/100/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 3.141/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Pablo Esteban Álvarez Infanzon.

(3.074)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Pablo Esteban Álvarez Infanzon;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su cargo Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - de la UE. 105 - Sistema de Atención Médica de Emergencia, a la del contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, - de la UE. 005 - Hospital Maciel, ambas pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

II) el Compromiso Funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República, normas concordantes y Ley del Estatuto del Funcionario Público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEMI y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE.

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. PABLO ESTEBAN ALVAREZ INFANZON, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, de la UE. 005 - Hospital Maciel, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 6 horas más por Compromiso Funcional y el cargo Técnico III Médico Escalafón "A" - Grado 08, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 6 horas más por Compromiso Funcional. de la UE. 105 - Sistema de Atención Médica de Emergencia, ambas pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3141/2017

Ref: 29/105/3/67/2017/0/0

SC/ mh

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34

Resolución 3.152/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Lic. de Enfermería Myriam Brazeiro Benitez.

(3.111)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. Enfermería Myriam Brazeiro Benitez;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente) de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, a la del cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Licenciada en Enfermería MYRIAM BRAZEIRO BENITEZ, entre el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, 36 horas semanales y la del contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente), 24 horas semanales, de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3152/2017

Ref: 29/015/2/22/2017/0/0

SC/ mss

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35

Resolución 3.153/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Lic. de Enfermería Rosana Elizabeth González Arregín.

(3.112)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. Enfermería Rosana Elizabeth González Arregín;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente) de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, a la del cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Licenciada en Enfermería ROSANA ELIZABETH GONZALEZ ARREGIN, entre el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, 36 horas semanales y la del contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente), 24 horas semanales, de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3153/2017

Ref: 29/015/2/21/2017/0/0

SC/ mss

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

36

Resolución 3.155/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Lic. de Enfermería Julio Eduardo Mendina Pintos.

(3.113)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Lic. Enfermería Julio Eduardo Mendina Pintos;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente) de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, a la del cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Licenciado en Enfermería JULIO EDUARDO MENDINA PINTOS, entre el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - de la UE. 015 - Centro Departamental de Artigas, 36 horas semanales y la del contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Lic. en Enfermería (Suplente), 24 horas semanales, de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tome nota el Departamento

de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E

Res: 3155/2017

Ref: 29/015/2/19/2017/0/0

SC/ mss

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37

Resolución 3.157/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Joaquin Bracco Nieves.

(3.076)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Joaquin Bracco Neves;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la UE. 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, a la del contrato de función pública - Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente de la UE. 068 - ASSE, desempeñando funciones en la UE. 006 - Hospital Pasteur, pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. JOAQUIN BRACCO NEVES, entre el contrato de función pública, Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente, de la UE. 068 - ASSE, desempeñando funciones en la UE. 006 - Hospital Pasteur, 48 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la UE. 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, 24 horas semanales, pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3157/2017

Ref: 29/103/2/16/2017/0/0

SC/ mss

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38

Resolución 3.160/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Martín Augusto Regueiro Cabana.

(3.077)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Martín Augusto Regueiro Cabana;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 102- Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, a la de los contratos asimilados al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (Suplente), de la U.E. 020 - Centro Departamental de Flores y U.E. 050 - Centro Auxiliar de Pando, pertenecientes a la Administración de Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. MARTÍN AUGUSTO REGUEIRO CABANA, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la U.E. 102- Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, 24 horas semanales y los contratos asimilados al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (Suplente), de la U.E. 020 - Centro Departamental de Flores y U.E. 050 - Centro Auxiliar de Pando, con 24 y 24 horas semanales, respectivamente.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3160/2017

Ref: 29/102/2/98/2017/0/0

SC/mh

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 3.355/017

Declarase vacante por renuncia tácita del Sr. Jorge Ariel Gómez Sosa, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

(3.114)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la situación funcional del Sr. Jorge Gómez Sosa (C.I. 4.025.383-7), perteneciente al Centro Departamental de Durazno, en virtud de que el mismo no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 10 de marzo de 2017, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida;

Resultando: que el funcionario involucrado fue intimado mediante telegrama colacionado de fecha 10/03/17, a efectos de que se presente a trabajar, bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002, lo cual no hizo efectivo según lo informado oportunamente con fecha 20/03/17 (fs. 73);

Considerando: que ha quedado comprobado fehacientemente el abandono de cargo en que incurrió el funcionario Sr. Gómez, ajustándose las actuaciones cumplidas al debido proceso, por lo que corresponde declarar vacante el cargo ocupado por el involucrado por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Declarase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa el Sr. Jorge Ariel Gómez Sosa (C.I. 4.025.383-7) de Especialista VII Servicios

Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 4780, Presupuestado Titular, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

2) Comuníquese a la U.E. 019 y a Patronato del Psicópata para su conocimiento y notificación del funcionario involucrado. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (Departamento de Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 2249/2016

Res.: 3355/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

40

Resolución 3.378/017

Concédese a la funcionaria Sra. Ximena Otasú Cuda, el usufructo de licencia especial sin goce de sueldo que se determina.

(3.115)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud de licencia especial que efectuara la funcionaria Sra. Ximena Otasú Cuda (C.I. 2.586.605-9), perteneciente a la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo por el período comprendido entre el 01/07/17 y el 31/07/17;

Resultando: I) que se cuenta con el aval del Equipo de Dirección de la Unidad Ejecutora, la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y de la Gerencia General;

II) que el Departamento de Habilitaciones efectuó el control correspondiente;-

Considerando: que corresponde autorizar lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y al Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Concédase a la funcionaria Sra. Ximena Otasú Cuda (C.I. 2.586.605-9) licencia especial sin goce de sueldo por el período comprendido desde el 01/07/17 y el 31/07/17 inclusive;

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 063 para su conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos.

3º) Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur.

Form. 063/37/17

Res.: 3378/17

me

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

41

Resolución 3.383/017

Aplicase al Técnico III Médico Dr. Oscar Luis Salas Martínez perteneciente a la U.E. 012 una sanción consistente en la suspensión con retención de haberes.

(3.116)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución Nº 4385/2015 dictada en ejercicio de

atribuciones delegadas por la Gerencia General de A.S.S.E. con fecha 27/08/15, se dispuso Sumario Administrativo al Técnico III Médico Dr. Oscar Salas Martínez (C.I. 3.296.582-0), incorporando las actuaciones cumplidas en vía de investigación administrativa;

Resultando: I) que dicho procedimiento se dispuso por haber sido individualizado prima facie como responsable de falta administrativa al culminar la investigación dispuesta por Resolución Interna de la Dirección del Hospital de Río Branco con fecha 08/08/11, relacionada con irregularidades en la atención brindada a la paciente Sra. Yesica Ledesma Rodríguez el día 08/08/11, quien luego falleciera, por apartamiento de la lex artis, al no tomar las diligencias necesarias y conductas adecuadas para el médico medio, ya que concedió el alta a la paciente, ante una saturación de oxígeno muy por debajo de la esperada;

II) que el motivo del acto administrativo sumarial estuvo fundamentado por el dictamen de la médica legista Dra. Fernanda Lozano, donde en sus conclusiones se establece (fs. 138) "Paciente de 19 años de edad, obesa, sin otros antecedentes patológicos a destacar, que presenta un cuadro respiratorio que evoluciona rápidamente a la gravedad consultando en dos oportunidades en el Centro de Salud de Río Branco, donde se subestimó la gravedad del cuadro siendo trasladada a Melo posteriormente.- En el Hospital de dicha ciudad se evidencia la gravedad de la paciente y se solicita ingreso a CTI, siendo coordinado el mismo con el Hospital de Tacuarembó donde finalmente fallece a pocos minutos de haber ingresado. Se encontraron omisiones en el registro en la historia clínica de datos sumamente importantes para tomar la decisión de ingresar o no a la paciente al hospital o CTI (frecuencia respiratoria, cardíaca, solicitud o descripción de la radiografía de tórax entre otras).- El correcto llenado de la historia clínica forma parte del acto médico y traduce la calidad del mismo.- Hubo un apartamiento de la lex artis por parte del Dr. Salas al no tomar las diligencias necesarias y conductas adecuadas para el médico medio ya que se otorgó el alta ante una saturación de oxígeno muy por debajo de la esperada, con la cual la paciente no podía permanecer sin monitoreo y oxígeno por lo menos, siendo la conducta adecuada en ese momento el ingreso al Centro de Salud o su derivación para control y valoración exhaustiva de acuerdo a los parámetros de gravedad presente desde el primer contacto de la paciente con el servicio de emergencia. Hubo un apartamiento a las pautas recomendadas por el MSP. La atención médica recibida en Melo, durante el traslado de Melo a Tacuarembó y en Tacuarembó fue correcta".;

III) que se controló el cumplimiento de todos los requisitos formales establecidos en la normativa vigente;

IV) que se otorgó vista de las actuaciones la que fue evacuada a fs. 216 con presentación de descargos (fs. 220 a 242), con ofrecimiento de prueba, el que fue analizado por la instructora al amparo de las facultades otorgadas por el inciso 8 del artículo 206, dictándose la correspondiente resolución de fecha 30/3/2016 (fs. 279), la que fue notificada al sumariado el día 06/04/16, presentándose escrito recursivo, cuya copia luce adjunta a fs. 283 a 284;

V) que de fs. 302 a 305 se agrega dictamen de Junta Médica, integrada por el Prof. Dr. Pablo Curbelo Falero, Prof. Agdo. Dr. Álvaro Danza y Prof. Dr. Hugo Rodríguez presentado por el sumariado;

Considerando: I) que se emite informe circunstanciado por parte de la instructora de autos (fs. 307 a 310), otorgándose vista a fs. 310 vta. la que es evacuada a fs. 322, con presentación de descargos (fs. 324 a 329), evaluándose los mismos a fs. 330 y 330 vta., lo que ratifican la imputación de falta administrativa grave;

II) que la Dra. Lozano Médica Legista, amplía su dictamen de fs. 129 a 139, teniendo presente lo informado por la Junta Médica, dictaminándose que "la respuesta surge del análisis de ambos informes parciales. Si bien la suscrita comparte con la Junta Médica que se trataba de un cuadro grave con alta mortalidad, la falta de un tratamiento fisiopatológico de la insuficiencia respiratoria en forma oportuna disminuye las posibilidades de sobrevida";

III) que existe coincidencia entre el informe de la Dra. Lozano y la Junta Médica, si bien el tratamiento para el diagnóstico de faringoamigdalitis fue correcto, fue insuficiente ya que hubo un error de diagnóstico en la valoración de la severidad del cuadro, no teniendo en cuenta los antecedentes personales respiratorios patológicos de la paciente y especialmente la inadecuada saturación de oxígeno;

IV) que por lo manifestado, corresponde aplicar al Dr. Salas una sanción consistente en 179 días de suspensión con retención total de haberes;

Atento: a lo antedicho, a los artículos 205 y 215 del Procedimiento Administrativo aprobado por Resolución N° 5500/2015 de fecha 23/12/15, al artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Aplicase al Técnico III Médico Dr. Oscar Luis Salas Martínez (Presupuestado Titular, Programa 6, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1601, C.I. 3.296.582-0) perteneciente a la U.E. 012 una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 179 (ciento setenta y nueve) días.

2º) Comuníquese a la U.E. 012 quien deberá notificar al involucrado y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido, vuelva a sus efectos a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 1676/2011 - 1537/11

Res.: 3383/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

42

Resolución 3.405/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Esteban Israel Sosa González perteneciente al Centro Departamental de San José.

(3.117)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Esteban Israel Sosa González, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario ESTEBAN ISRAEL SOSA GONZÁLEZ - C.I.: 3.667.536-0, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental San José, (Unidad Ejecutora 029 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 5537), **a partir del 04 de julio de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3405/17

Ref: 29/029/2/42/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquíñas, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

43
Resolución 3.407/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Angela Analía Bautista Rodríguez como Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Auxiliar Bella Unión.

(3.118)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Angela Analía Bautista Rodríguez**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **ANGELA ANALÍA BAUTISTA RODRÍGUEZ** - C.I.: 4.198.748-9, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Bella Unión, (Unidad Ejecutora 034 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03-Correlativo 3009), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3407/17

Ref: 29/034/3/12/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

44
Resolución 3.543/017

Acéptase la oferta presentada por la Sra. Gloria Marina Derigo y el Sr. Lutwin Contardi Derigo, condóminos del bien inmueble padrón urbano 669 de la ciudad de Tacuarembó.

(3.119)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la nota presentada por los señores Gloria Derigo Martínez y Lutwin Contardi Derigo a los efectos de cesar el condominio existente entre ellos y ASSE sobre el padrón Nº 669 del Dto. de Tacuarembó, ofreciendo abonar por la cuota parte que le corresponde a ASSE la suma de U\$ S 15.000 (quince mil dólares americanos);

Resultando: I) que el citado bien proviene de la sucesión del Sr. Valentín Desiderio Caraballo y la Sra. Benita Prado Gómez, casados entre sí en únicas nupcias, se tramitó ante el juzgado Letrado de Tacuarembó de Tercer Turno en autos caratulados: "**Caraballo, Valentín Desiderio y Prado Gómez, Benita Sucesiones**" IUE 397-935/2002 y del Certificado de Resultancias de Autos, Inscripto en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Tacuarembó con el Nº 829 el 17/07/2014 (fs. 5 a 8);

II) que el Sr. Valentín Caraballo falleció intestado el día 06/12/2001 siendo de estado civil casado en única nupcias con Benita Prado, la

que falleció testada el día 20/05/2009. Dicho testamento fue realizado por escritura autorizada por la Esc. Ihara Sosa con fecha 16/08/2005 en el Departamento de Tacuarembó. (fs. 4). Del cual surge que la Sra. Prado, **instituye como heredero en la parte de libre disposición al Ministerio de Salud Pública de Tacuarembó, Unidad Ejecutora 031-Hospital de Tacuarembó;**

III) que luego de realizarse todos los trámites correspondientes en ambas sucesiones y habiendo comparecido los representantes legales del MSP y ASSE aceptando la herencia de la Sra. Benita Prado, bajo beneficio de inventario se procedió a realizar el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de la Sra. Prado incluyendo la mitad indivisa del bien objeto de los presentes obrados **Padrón Nº 669 (seiscientos sesenta y nueve) (bien ganancial).** Por auto Nº 629/2011 de fecha 18/02/2011, y previa conformidad fiscal **se declaró única y universal heredera a su hija legítima Damayanti Caraballo Prado y en la parte de libre disposición al Ministerio de Salud Pública, Hospital de Tacuarembó (hoy ASSE con destino a dicho Hospital);**

IV) que por lo expresado corresponde a ASSE en dicha sucesión el 25% (parte de libre disposición) del 50% de los derechos de propiedad que le corresponderían a la causante Sra. Benita Prado sobre el padrón 669 por tratarse de un bien de naturaleza ganancial;

V) que con fecha 14/04/2011 la Sra. Damayanti Caraballo Prado, y en escritura pública cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Actos Personales con el Nº 16608 el día 24/04/2011 cedió los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión de sus padres Valentín Caraballo y Benita Prado, a: Gloria Marina Derigo Martínez y Lutwin Jhonatan Contardi Derigo, solicitud registral vía web Nº 1619 (fs. 66 a 70);

Considerando: I) que la División Notarial de ASSE solicitó Tasación a la Dirección General de Catastro (fs. 34 y 35), resultando un valor del bien en UI 1.187.043 (un millón ciento ochenta y siete mil cuarenta y tres Unidades Indexadas) y donde esta Administración le corresponde aproximadamente U\$ S 18.500 (dieciocho mil quinientos dólares americanos);

II) que la oferta presentada fue mejorada en dos oportunidades, y cuenta con la opinión favorable de la Gerencia General, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 del 29/7/07 y Artículo 1059 del Código Civil;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la oferta de U\$ S 15.000 (quince mil dólares americanos) por el 25% del 50% de los derechos de propiedad que correspondían a la causante Sra. Benita Prado, presentada por la Sra. Gloria Marina Derigo y Lutwin Contardi Derigo, condóminos del bien inmueble padrón urbano 669 de la ciudad de Tacuarembó.

2º) Pase a sus efectos a la División Notarial de A.S.S.E.

Nota: 1299/2017

Res.: 3543/2017

NFC

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Arduo, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

45
Resolución 3.551/017

Acéptase la renuncia como Sub-Directora del Centro Departamental de Soriano, la Técnico III Licenciada en Enfermería Cristina del Luján Escola Lacerot.

(3.123)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución Nº 2620/2015 del Directorio de A.S.S.E.

con fecha 04/06/15, se encargó a la Técnico III Licenciada en Enfermería **Cristina del Luján Escola Lacerot (C.I. 3.452.893-7)** de la Sub-Dirección del Centro Departamental de Soriano;

Resultando: que la Lic. Escola presenta renuncia a la función, la que es aceptada por la Dirección de la Unidad Ejecutora 030;

Considerando: I) que la Dirección de Región Oeste informa que la referida técnica pasará a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en el Servicio de Emergencia del Centro Asistencial;

II) que la Gerencia General, Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección de la Región Oeste han dado su aprobación, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función que viene cumpliendo como Sub-Directora del Centro Departamental de Soriano, la Técnico III Licenciada en Enfermería **Cristina del Luján Escola Lacerot (C.I. 3.452.893-7)**.

2º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en el Servicio de Emergencia de la Unidad Ejecutora 030, adecuando su salario a las nuevas tareas que le son encomendadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 030 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Oeste de A.S.S.E.

Nota: 29/030/3/44/2017

Res.: 3551/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

46

Resolución 3.552/017

Designase a la Técnica IV Nutricionista Yannina Mondada Ruffine, como Encargada de la Sub-Dirección del Centro Departamental de Soriano.

(3.124)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: que se encuentra acéfala la Sub-Dirección del Centro Departamental de Soriano;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función, a la Técnica IV Nutricionista **Yannina Mondada Ruffine (C.I. 2.758.493-4)**, quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que se cuenta con el aval de la Gerencia General, la Dirección Administrativo Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Dirección de la Región Oeste, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase a la Técnica IV Nutricionista **Yannina Mondada Ruffine (C.I. 2.758.493-4)**, como Encargada de la Sub-Dirección del Centro Departamental de Soriano.

2º) Adecuase el salario que percibe la Sra. Mondada a las nuevas funciones que le son asignadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 030 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las

Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Oeste de A.S.S.E.

Nota: 29/030/3/44/2017

Res.: 3552/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

47

Resolución 3.557/017

Dispónese el cese como Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, a la Sra. Teresa Grimoldi Aldabalde.

(3.058)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: los cambios propuestos en el grupo de trabajo que acompañan la gestión de la Vice-Presidencia del Directorio de A.S.S.E.;

Resultando: que se propone designar para la función de Adjunta a la Administrativo IV Administrativo, a la **Sra. Teresa Grimoldi Aldabalde (C.I. 3.600.669-0)** quien cumple con el perfil, y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que actualmente la Sra. Grimoldi se desempeña como Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Cese como Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. la **Sra. Teresa Grimoldi Aldabalde (C.I. 3.600.669-0)**.

2º) Designase a la Sra. Grimoldi como Adjunta a la Vice-Presidencia del Directorio de A.S.S.E., debiendo adecuar su salario a las nuevas funciones que le son encomendadas.

3º) Comuníquese. Notifíquese a la involucrada y al Departamento de Sueldos de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Res.: 3554/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

48

Acordada 7.917

Establecense los plazos para realizar las diligencias de notificaciones por parte de las Oficinas Centrales de Notificaciones (OCN), de acuerdo al art. 242.1 del CAROU.

(3.122*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González

-Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO

I) que por Ley nº 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 se aprueba el Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), el cual establece tanto para los procesos de mayor cuantía como los de menor cuantía (instancia única), plazos muy acotados;

II) que a efectos de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, resulta necesario adaptar los plazos para realizar las diligencias de notificaciones por parte de las Oficinas Centrales, exclusivamente para los procesos mencionados;

ATENTO:

a lo expuesto y dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley nº 15.750, de 24 de Junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1º.- Las notificaciones que se realicen por intermedio de las Oficinas Centrales de Notificaciones (OCN), de acuerdo al artículo 242.1 del CAROU, se registrarán por la presente Acordada.

2º.- A fin de que las OCN cumplan con las notificaciones cometidas en los asuntos regidos por el CAROU, los Juzgados remitirán los recaudos en que hayan de ser practicadas las notificaciones referidas, con la firma de Actuario o Juez en su caso, en un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de la providencia que la ordena.

3º.- Para efectuar las mencionadas notificaciones y devolver los recaudos correspondientes al Juzgado de origen, las OCN dispondrán, como máximo, de 3 días hábiles prorrogables por otros 2 días hábiles, con anotación fundada del jerarca en caso de no poder efectuarlas dentro del plazo establecido.

4º.- Para los casos en que se decrete, en una sola providencia, la realización de la intimación a que refiere el artículo 243.2 del CAROU y sean cometidas a la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos (OCNyA), el cumplimiento de ambas corresponderá a la sección Alguacilatos. A tales efectos, la sede expedirá un sólo tríptico, teniendo la referida sección el mismo plazo de cumplimiento que el mencionado en el numeral anterior.

5º.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dr. Jorge O. CHEDIK, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Felipe HOUNIE SÁNCHEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo J. TURELL, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Bernadette MINVIELLE, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE MALDONADO

49

Resolución 3.843/017

Autorízase la emisión de la planilla de contribución inmobiliaria, cometiéndose a la Dirección General de Hacienda, los eventuales nuevos valores impositivos resultantes de la sustanciación de las presentes actuaciones.

(3.009*R)

Resolución	Expediente	Acta N.º
03843/2017	2009-88-01-02276	01063/2017

VISTO: la petición efectuada por el Sr. Jorge Cristian Rey obrante en actuación 9 de obrados;

RESULTANDO: I- en fecha 26 de Mayo de 2005, a fs. 22 y ss., se

presentó el señor Ricardo Daniel Costa, en su carácter de propietario de los padrones 924 a 927 de la localidad Eden Rock, solicitando viabilidad para la construcción de 8 viviendas unifamiliares, a saber: 2 en el padrón 924 (con área de 1 ha. 8.984 mts.); 2 en el padrón 925 (con área de 1 ha. 8.984 mts.), 1 en el padrón 926 (con un área de 9.422 mts.) y 3 en el padrón 927 (con área de 2 has. 8.476 mts.), todo de acuerdo a croquis que se adjuntó. Ofreció además librar el uso público áreas sobre la ribera y accesos a la misma, agregando, además, informe favorable del Geógrafo Milton Jackson de fecha 7 de Junio de 2005, que luce a fojas 28 del mismo;

II- a fs. 29 de obrados, luce informe del 10 de Junio de 2005, favorable a la propuesta presentada, con los condicionamientos expresados por el Geógrafo Milton Jackson, efectuado por el Director General de Planeamiento Urbano y Territorial;

III- a fs. 36, con fecha 20 de Junio de 2005, se informó que la Intendencia no emite Contribuciones Inmobiliarias por los padrones citados, conforme cédulas catastrales agregadas de fs. 32 a 35 en donde se deja constancia que ello fue dispuesto por Resolución N.º 2011/1995 en expediente N.º 3205/1/93;

IV- a fs. 39, con fecha 1 de Julio de 2005, la Escribana Regina Tochetto, profesional de Asesoría Notarial, informó respecto de la Salida Fiscal de los predios de referencia, concluyendo en la salida del dominio público de los bienes a favor de Miguel Píriz el 31 de octubre de 1810;

V- a fs. 41, con fecha 4 de Julio de 2005, se produce informe favorable por parte de Asesoría Jurídica, a través de su Director Dr. Guillermo Ipharraguerre;

VI- que por Resolución N.º 2987/2005 de fecha 5 de Julio de 2005 se dispuso notificar al gestionante la viabilidad de la propuesta planteada, debiendo ajustarse a la normativa nacional y departamental vigente, y cometiéndose a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial y la Dirección de Asesoría Notarial los controles correspondientes. Asimismo dicha Resolución dispone que cumplido con lo anterior y con las instancias correspondientes, se autoriza la emisión de la planilla de contribución inmobiliaria. Dicha Resolución no fue revocada por la Intendencia por lo que debe considerarse vigente en todos sus términos;

VII- que a fs. 46 luce copia de certificado notarial de fecha 21 de Setiembre de 2005 expedido por la Esc. Inés Sánchez, que acredita el cambio de titularidad de los padrones 924 a 927 de Edén Rock, pasando a ser propiedad del señor Jorge Cristian Rey;

VIII- que de fs. 52 y 53 surge la intervención de la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial;

IX- que se expidió la Asesoría Notarial a través de la Esc. Regina Tochetto, (fs. 56 a 59 vto.) en fecha 14 de Diciembre de 2005, la que informa que: "dado el carácter privado de dichos bienes corresponda se proceda a disponer el cumplimiento de la Resolución Número 2987/2005 que confiere viabilidad a la propuesta y autoriza la emisión de planilla de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles padrones 924 a 927, revocando en forma tácita lo dispuesto por la Resolución Número 2011/95 recaída en Expediente 3205/1/93";

X- que la Comisión de Fraccionamiento, en informe de fecha 21 de Diciembre de 2005 (fs. 61), sugirió: "prestar aprobación al fraccionamiento de los inmuebles padrones 924 a 927, imponiéndose la condición de que sólo se construyan el número de viviendas indicadas en el gráfico de fojas 20...", así como "...disponer la emisión de planilla de contribución inmobiliaria de los inmuebles padrones 924 a 927.";

XI- que conforme lo sugerido por el Esc. Rafael Lazo (Director de División de Asesoría Notarial) de que se debería establecer una posición institucional frente al tema "donde se unifiquen criterios con la Asesoría Jurídica que luego tendrá que eventualmente litigar" (fs. 60) y lo ordenado por la Dra. María Salazar (Directora General de la Dirección Jurídico Notarial) (fs. 63), pasó a estudio de la División Asesoría Jurídica en donde el Dr. Oscar Fernández Chaves de fs. 66 a 68 vuelto. estimó pertinente: "solicitar a los gestionantes que complementen adecuadamente su legitimación a fin de dar curso a lo previsto por Resolución 2987/2005";

XII- que de acuerdo a la sugerencia antes descripta, por Resolución 2072/2006 del 25/5/2006, a fin de dar curso a lo previsto en la Resolución

2987/2005, dispone notificar a los comparecientes que "...deberán complementar adecuadamente su legitimación dominial sobre los inmuebles";

XIII- que de fs. 76 a 96 el gestionante presenta sus títulos de propiedad y efectúa diversas consideraciones a lo que debería entenderse por "complementar adecuadamente su legitimación dominial". Allí solicita se "Disponga sin más trámite la emisión de Planilla de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles de autos, y la instrumentación de la cesión de tierras a la Intendencia, dando urgente cumplimiento a la Res. N.º 2987/2005.";

XIV- a ese respecto, informa el Dr. Oscar Fernández Chaves que: "Dada la problemática planteada y fin de esclarecer el punto en análisis, sería adecuado un pronunciamiento de la Dirección de la División Notarial que en forma general se expida sobre los efectos jurídicos de los antecedentes dominiales en las sucesivas escrituras que autorizan la transferencia del inmueble". En virtud de ello, es que el Esc. Rafael Lazo Director de Asesoría Notarial de fs. 101 a 103 vuelto, expresa que los bienes de referencia integran la franja fiscal de 150 metros;

XV- que evacuando la vista de ese informe, el Sr. Rey agrega consulta efectuada al Esc. Roque Molla quien asevera en la misma la titularidad del gestionante respecto de los padrones motivo del expediente (fs. 108 a 118 vuelto). Respecto de esta vista informa el Dr. Oscar Fernández Chaves a fs. 120, indicando que "aun no se ha terminado de completar la documentación sobre la dominialidad del inmueble de autos";

XVI- que a su vez el gestionante evacua vista de fs. 123 a 124, solicitando se de cumplimiento a la Res. 2987/2005, disponiendo el Ing. Agr. Juan Bayeto que pase a la Dirección Gral. Jurídico Notarial para su estudio (fs. 126) a lo que la Directora de la misma Dra. María Salazar el 15 de setiembre de 2008 (fs. 127), lo envió a informe de la División de Asesoría Jurídica, y el 30 de setiembre de 2008 a fs. 148, el Dr. Ramón Pi ordenó al Dr. Oscar Fernández Chaves lo efectuara, NO existiendo informe a ese estudio ordenado;

XVII- con posterioridad según informe del Dr. Horacio Bolani del 10 de febrero de 2009 que luce en actuación 1 del presente expediente digital, se ordenó el pase a la Dirección de Asesoría Notarial a los efectos de redactar consulta a la cátedra correspondiente para que elaborara informe;

XVIII- en las sucesivas etapas del tracto del presente expediente, y a pesar de los años transcurridos, nunca se cumplió con la orden antedicha;

XIX- que el señor Jorge Cristian Rey inició en el año 2011, demanda declarativa y acción de cumplimiento de acto administrativo, contra la Intendencia de Maldonado, la que se sustancia en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Maldonado, expediente "REY Jorge c/ I.M.M. DEMANDA DECLARATIVA. ACCION DE CUMPLIMIENTO DE AC. ADM." IUE 289-43/2011, juicio que continúa en trámite, y aún no existe Sentencia de primera instancia;

XX- que el gestionante Jorge Cristian Rey, peticiona, en nota presentada el 5 de Agosto de 2015 (actuación 9), solicita "se disponga la emisión de Planilla de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles de autos, dando cumplimiento a la Res. N.º 2987/2005", y adjunta en actuación 10 consulta efectuada por el Esc. Juan Angel de la Fuente a la Asociación de Escribanos del Uruguay, la que se expide por unanimidad, en fecha 15 de Diciembre de 2009, en el sentido de que toda la tierra que comprenden los padrones 924 a 927 de Eden Rock son de propiedad del señor Jorge Cristian Rey;

XXI- que al respecto recae informe del Dr. Oscar Fernández Chaves que dice en la antedicha actuación: "Comparece el Sr. Rey agregando un texto doctrinario de la Revista de la Asociación de Escribanos. La presentación es reiterativa de otras del Sr. Rey que consta en el expediente electrónico y en el paquete físico. La resolución N° 2072/2006 que consta a fs. 70 del paquete físico, de la cual el compareciente tuvo oportuno conocimiento, y formulo descargos, exige "que deberán complementar adecuadamente su legitimación dominial sobre los inmuebles".";

CONSIDERANDO: I- que conforme surge de actuación 1 del expediente 2016-88-01-17225, la Intendencia solicitó informe externo al Catedrático Esc. Arturo Yglesias (Profesor Titular de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UDELAR), dando cumplimiento a lo expresado en el precedente Resultando XVII, el que es conteste con los informes relacionados, en el sentido de que los padrones 924 a 927 de Eden Rock, conforme están relacionados en múltiples escrituras traslativas de dominio, son propiedad del señor Jorge Cristian Rey;

II- que el referido Profesor, refiriéndose a la partición otorgada con el soporte gráfico del Agr. Rostán expresa que: "los adjudicatarios en la partición de referencia y quienes luego se presentan como adquirentes de dichas fracciones, obviamente entendieron que con la aprobación del fraccionamiento y cotejo de ese plano con esas anotaciones, las fracciones se convertían en bienes independientes susceptibles de ser enajenados y gravados, por haberse cumplido o sorteado, de alguna forma, lo que al respecto establece la Ley de Centros Poblados. Ello hace suponer que al menos, respecto de los adquirentes con posterioridad de los lotes así señalados cabe presumir la buena fe, no solo porque ella según la Ley se presume, sino porque frente a un plano de fraccionamiento aprobado donde figuran señalados esos lotes, era razonable pensar que se trataba de lotes independientes y que si lo eran para la partición lo serían también para cualquier otro negocio posterior."

III- que en efecto, en el extenso informe antes señalado se concluye que: "**Los lotes ubicados entre la costa y la ruta 10 del fraccionamiento citado no salieron del dominio privado porque el fraccionamiento es anterior a la norma que así lo dispone y que no dice que sea aplicable con efecto retroactivo a fraccionamientos aprobados con anterioridad como lo es este; pero tampoco podían ser enajenados o gravados, si es que no se cumplió de alguna forma con lo que resultaba de la norma vigente a esa fecha que lo era la parte final del art 13 de la Ley de centros Poblados.**". (resaltado en el original). Asimismo el citado profesional destaca que se habría cumplido con la autorización prevista por el art. 193 de la ley 15.903;

IV- que el Sub Director General de Asesoría Notarial en informe que luce en actuación 34 expresa que: "Queda plenamente probada y no es objeto de discusión, la Salida Fiscal de los predio de 1810, conforme a los estudios agregados y en especial el informe de la Esc. Regina Tochetto de 14 de Diciembre de 2005 a fojas 56.- Asimismo no está controvertido en el estudio de la Salida Fiscal el hecho de que la propiedad de la tierra es hasta la línea de ribera o de costa y no hasta el agua con lo que la misma no se extiende a la zona de playa.";

V- que allí afirma: "Especial mención corresponde hacer con respecto al plano del Agr. Juan A. Gonzalez Uslenghi de 18 de Marzo de 1949, inscripto el 22 de los mismos con el número 57 en la Of. De Catastro de Maldonado, deslindando y describiendo 3 fracciones (A, B y C) y haciendo referencia a la fracción C como "faja de 150 metros", describiéndola en cuanto a área y límites; compartiendo el suscrito la afirmación de que la sola mención en un plano, sin soporte legal no importa transferencia de dominio y mucho menos renuncia a derechos.";

VI- que "Asimismo se cumplió con el art. 1664 del C. Civil atento a que la enajenación de bienes inmuebles debe hacerse en escritura pública. Y consideración expresa merece la cláusula de tradición contenida en la misma escritura (cláusula cuarta), refiriéndose a tradición real consumada por la posesión previa de los adquirentes, revelando la materialidad de la posesión de ambas fracciones tomada con anterioridad a la celebración del negocio. Esta posesión, atributo inherente al derecho de propiedad no ha sido perturbada por terceros, ni aún por actos materiales de la administración, lo cual reafirma el carácter de propietarios de quienes se han presentado a realizar gestiones respecto a los padrones 924 a 927.";

VII- que en el informe notarial referido se afirma que: "Así como lo expresa el Esc. Yglesias, y sobre la base de la "buena fe" y actuando diferentes Escribanos, se efectuaron varias enajenaciones, por las que se transfirieron los mencionados padrones siempre con el soporte gráfico del Agr. Rostán, cubriendo las mismas más de 30 años (...)", lo cual "... cubre ampliamente los 30 años requeridos por el Código Civil para producir el saneamiento de la titulación (art. 1194), teniendo en cuenta además que no resulta de los expedientes que ni el actual propietario Jorge Cristian Rey, ni ninguno de los anteriores propietarios haya sido perturbado en su posesión material.- En el mismo sentido el art. 121 de la Ley 12802: "el poseedor de un campo u otro terreno, que ha poseído por si o por sus causantes a título universal o singular, por espacio de 30 años, estará en todos los casos, al abrigo de las pretensiones del fisco, siempre que esa posesión conste por documento público o auténtico".";

VIII- que el informe notarial referenciado concluye que: "...en referencia al caso concreto y el informe producido por el Esc. Arturo Yglesias, a solicitud de este Gobierno Departamental, en mi opinión se ha acreditado suficientemente por parte del Sr. Rey la propiedad de los padrones 924 a 927 de la localidad catastral Eden Rock, en la configuración que resulta del plano del Agr. Danilo Rostán de Agosto

de 1964, inscripto el 22 de Octubre de 1964 con el número 3640 en la Oficina Deptal. De Catastro de Maldonado.”;

IX- que la Directora General de Asuntos Legales en actuación 35 informa que: “(...) se podría acceder a la petición, y se debería otorgar plena validez y eficacia a la Resolución 2987/2005 de 5 de Julio de 2005, en cuanto se consideraría cumplida la condición que se establece en la Resolución 2072/2006 de 25 de Mayo de 2006 de complementar adecuadamente la legitimación dominial sobre los inmuebles, con sus consecuencias, y someter la resolución correspondiente a la condición de que se produzca formalmente el desestimiento de las acciones a que se hace referencia, así como también que se exprese en la misma forma por el gestionante que no tiene nada que reclamar por ningún concepto a la Intendencia de Maldonado...”;

X- asimismo la Directora General precitada en informe que luce en actuación 37 afirma que: “...se está dando cumplimiento a las resoluciones de referencia; por lo que además, en esos méritos, no se trataría de transacción entre partes sino precisamente del cumplimiento de resoluciones, reflejado a través de la emisión de un acto administrativo unilateral evidentemente, condicionado a la no prosecución de reclamaciones del particular al respecto.”

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo informado en obrados, a las resultancias de los expedientes 2016-88-01-17225 y 2016-88-01-16987, a las Resoluciones Nos. 2987/2005 y 2072/2006, a las normas citadas precedentemente y a lo establecido por el Artículo 274 de la Constitución Patria, Art. 35 de la Ley No. 9.515, Artículos 2 y 5 de la Resolución 908/1992 (Reglamento de Actuación Administrativa), y normas concordantes y complementarias;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE

1º)- Téngase por debidamente acreditada la legitimación dominial solicitada por Resolución N.º 2072/2006 y por efectuados los controles correspondientes ordenados por Resolución N.º 2987/2005.

2º)- Autorízase la emisión de la planilla de contribución inmobiliaria conforme se dispuso en Resolución N.º 2987/2005, cometiéndose a tales efectos a la Dirección General de Hacienda, sin perjuicio de los eventuales nuevos valores imponibles resultantes de la sustanciación de las presentes actuaciones.

3º)- Lo dispuesto precedentemente queda sujeto a que el gestionante preste conformidad expresa a la presente Resolución y a la suscripción de los desistimientos correspondientes.

4º)- Cométase a la Dirección General de Asuntos Legales a realizar los procedimientos tendientes al cumplimiento de la presente Resolución;

5º)- Comuníquese a las Direcciones Generales de Asuntos Legales, Planeamiento y Hacienda, Pro Secretaría General, Dirección de Coordinación de Programas Especiales y Dirección de Asesoría Jurídica. Cumplido siga por su orden a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y Hacienda a los efectos dispuestos. Hecho, siga a la Dirección General de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 02/06/2017 17:10:32.

Resolución incluida en el acta firmada por Enrique Antía el 02/06/2017 17:18:30.

ANTECEDENTES

R. 2987/2005
Maldonado, 05 julio 2005

Expte. 2791/05 AV/GIR/mif

VISTO: lo informado por la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial (fojas 27, 28 y 29), el Asesor Letrado de la Dirección General de Hacienda (fojas 30), el informe Notarial de fojas 39 y la Dirección de Asesoría Jurídica (fojas 42), notifíquese al gestionante la viabilidad de la propuesta, debiendo ajustarse a la normativa nacional y departamental vigente; cométase a la Dirección General Planeamiento Urbano y Territorial y la Dirección de Asesoría Notarial los controles correspondientes. Cumplido con lo anterior, y con las instancias

correspondientes, autorízase la emisión de la planilla de contribución inmobiliaria. Insértese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General de Hacienda, pase a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial y siga a la Dirección de Asesoría Notarial a todos sus efectos.

Dr. Luis Eduardo Pereira, Intendente Municipal; Alvaro Villegas Figueredo, Secretario General; .

R. 2072/2006
Maldonado, 25 mayo 2006

Expte. 2791/2005 MCS/dc

VISTO: El expediente en curso en el cual por Resolución 2987/2005 se comete a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la División de Asesoría Notarial realizar controles en su ámbito de actuación sobre una gestión relativa a los padrones 924 a 927 de Edén Rock.

RESULTANDO: I) Que a fojas 52 y 53 interviene la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

II) Que de acuerdo a la estructura funcional dispuesta por la Resolución N.º 3216/2005, Asesoría Notarial es una División que actúa bajo la supervisión de la Dirección General Jurídico Notarial, a quien en tal carácter corresponde el contralor comicionado, en su área específica, esto es la materia notarial.

III) Que para ampliar el estudio de la materia encargada, la Dirección General solicitó también el pronunciamiento de la División de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO: I) Que con anterioridad, en actuaciones que constan en Expediente N.º 3205/3/1993 y adjuntos se promovió similar gestión merced a resoluciones denegatorias, basadas en las dudas que planteaba la dominialidad privada del predio en razón de la documentación notarial emergente de las escrituras autorizadas por los escribanos Maximiliano Montañés y Francisco Mesa.

II) Que si bien el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no se expidió sobre este punto, al confirmar el acto administrativo, si hizo relación del retiro no edificandi existente en el lugar, así como de las limitaciones de urbanización que establecía el plano de fraccionamiento para las facciones que dieron lugar a los inmuebles de autos.

III) En consecuencia, a fin de dar curso a lo previsto en la Resolución N.º 2987/2005, corresponde solicitar a los interesados, ampliar su legitimación dominial.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Notifíquese a los comparecientes que deberán complementar adecuadamente su legitimación dominial sobre los inmuebles.

2º) Insértese, y siga a División de Secretaría a efectos de la notificación dispuesta.

Dr. OSCAR DE LOS SANTOS, Intendente Municipal; Enrique Perez Morad, Secretario General.

50

Resolución 5.801/017

Promúlgase el Decreto Departamental 3968/017, por el que modifica el Artículo 167º del Decreto Departamental 3718, relativo al aumento de casetas de seguridad y/o cabinas de vigilancia que ocupan retiros frontales en diferentes zonas del Departamento.

(3.010*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO 3968

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO IX. Maldonado, 25 de julio de 2017

VISTO: Lo informado por la Comisión de Obras Públicas que este Cuerpo comparte;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1.- Agrégase al Artículo 167º del Decreto Departamental N.º

3718, en la redacción dada por el Artículo 7º del Decreto Departamental N° 3876, el siguiente apartado in-fine:

“En retiro frontal, en el límite de propiedad sobre la vía pública se permitirá en carácter precario y revocable sin derecho a indemnización:

a) la construcción de pórticos de acceso con un ancho o profundidad máximo de un metro, superficie cubierta máxima de cuatro metros cuadrados y altura menor o igual a tres metros. La sección máxima de las pilastras de apoyo será 0,40 m x 1,00 m (siendo 0,40 m el ancho máximo sobre el límite del predio).

b) en predios mayores o iguales a 3000 mc podrán instalarse Cabinas de Vigilancia con una superficie máxima de 2 mc. En áreas balnearias no se permitirá la instalación de cabinas prefabricadas de fibra de vidrio o similar.

c) en Clubes de Campo, Urbanizaciones en Propiedad Horizontal, Polos Logísticos y predios industriales, respetando un retiro frontal de 6 metros, podrá construirse un local de Control de acceso con una superficie máxima de 20 mc, incluido un baño conformado exclusivamente por lavabo e inodoro y en ambas circulaciones vehiculares cubiertas no mayores a 12 mc cada una.”

Artículo 2.- Sigán estas actuaciones al Ejecutivo Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Nelly Pietracaprina, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 05801/2017	2017-88-02-00399	01519/2017

VISTO: que la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto N° 3968/2017 en cuanto a “regular el aumento de casetas de seguridad, controles de acceso y/o cabinas de vigilancia, que ocupan retiros frontales en diferentes zonas del Departamento”;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase y publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto N° 3968/2017, aprobado por el Legislativo.

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase a la Dirección de Comunicaciones. Hecho siga por su orden a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 14/08/2017 14:30:38.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 15/08/2017 10:57:41.

51
Resolución 5.802/017

Promúlgase el Decreto Departamental 3970/017, por el que se aprueban modificaciones en artículos del Decreto 3718/997, relativo a los límites departamentales.

(3.011*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO N° 3970

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO IX. Maldonado, 8 de agosto de 2017

VISTO: Lo informado por la Comisión de Obras Públicas que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º. Sustitúyese el Artículo 225º) del Decreto 3718/1997, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 225º) Límites del sector y divisiones.- El sector está limitado al oeste por el Arroyo Maldonado, al Norte por el límite sur de los padrones rurales limítrofes con las zonas urbanas y suburbanas y al Este por la Laguna José Ignacio.

Está dividido en las siguientes zonas que se definen de acuerdo al plano adjunto:

- Zona 1.1. Predios frentistas a la Ruta 10 y a la Costa**
- Zona 1.2. Costa**
- Zona 1.3. Predios frentistas a la Ruta 10**
- Zona 1.4. Barrio Jardín**
- Zona 1.5. Santa Mónica**
- Zona 1.6. Pedro Campbell y Manzanas adyacentes al Norte”**

Artículo 2º. Agrégase el Artículo 237. 1º) al Decreto 3718/1997, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 237. 1º) - Subzona 1.6. Pedro Campbell y Manzanas adyacentes al Norte

a) Límites:

- * Predios de las manzanas 373, 376, 377, 380, 382, 383 y 384 de la Localidad Catastral La Barra
- * Predios frentistas a los siguientes tramos de calles: *Leopoldina Rosa* entre el límite norte del Padrón N° 16530 y el límite sur del Padrón N° 17504 *Pedro Campbell*, entre Leopoldina Rosa y El Pedregal
- * Predios frentistas a los tramos detallados a continuación, hasta una profundidad máxima de 50 mts tomados a partir de la línea de propiedad del predio frentista a la vía: *El Pedregal*, entre Pedro Campbell e Iris *Iris* en toda su extensión *Los Suspiros*, entre Iris y Syren *Graf Spee*, entre Leopoldina Rosa y Anglo Saxon *Anglo Saxon* entre Graf Spee y Syren *Syren* en toda su extensión

b) Normas especiales: No se autorizan bloques medios ni altos.

c) Dimensiones mínimas de predios:

- Bloques bajos: área 1200 m2. y frente 30 mts.
- Conjuntos de bloques bajos: 900 mc por bloque y 30 mts. de frente.
- Conjuntos de unidades locativas aisladas o apareadas: 600 m2 por unidad o par.

d) Retiros mínimos: - frontales: - bloques bajos: 6 mts.

- unidades aisladas o apareadas: 4 mts.
- bilaterales: - bloques bajos: 3 mts., debiendo la suma promedial de los laterales superar 8 mts.-
- unidades aisladas o apareadas: 2 mts. debiendo su suma promedial ser mayor a 6 mts..

- de fondo: - bloques bajos: 4 mts..

- unidades aisladas o apareadas: 3 mts..

e) Altura máxima: - bloques bajos: 9 mts. (PB + 2PA)

- unidades aisladas o apareadas: 7 mts. (PB + PA)

f) Ocupación: Bloques bajos:

F.O.S SS.: 40%

F.O.S.: 20%

F.O.S.V: 60%

F.O.T.: 60%

Las unidades locativas aisladas o apareadas se rigen por el inciso g) del Artículo 236º) del Decreto 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 1º) del Decreto 3904/2012.

g) Salientes y cuerpos salientes: 1.50 mts. excepto en los bloques bajos que pueden llegar a 2 mts.”

Artículo 3º. Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Rodrigo Blás, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 05802/2017	2017-88-02-00435	01519/2017

VISTO: que la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto N° 3970/2017 que modifica algunos artículos del Decreto N° 3718/1997;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase y publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto N° 3970/2017, aprobado por el Legislativo.

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase a la Dirección de Comunicaciones. Hecho siga por su orden a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Urbanismo.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 14/08/2017 14:30:38.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 15/08/2017 10:57:41.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
52

Resolución 1.006/017

Promúlgase el Decreto Departamental 05/017, por el que se declara de Interés Departamental las VI Jornadas Treintaitresinas "Las Voces de un lugar al Este, poesía y canto: reconocimiento a Lucio Muniz".

(3.070*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 05/2017

VISTO: El Expediente N° 1945/2017 y Oficio N° 079/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, remitidos por la Intendencia Departamental mediante los cuales solicita se declare de Interés Departamental las VI Jornadas Treintaitresinas "Las voces de un lugar al Este, poesía y canto: reconocimiento a Lucio Muniz".-

RESULTANDO: Que dicho evento se llevará a cabo los días 8 y 9 de setiembre de 2017, siendo organizado por el Instituto de Formación Docente "Mtro. Julio Macedo".

CONSIDERANDO I) Que dicha declaratoria de interés departamental, no significará ninguna erogación para la Intendencia Departamental.-

CONSIDERANDO II) Que en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, este Legislativo aprobó el informe de la Comisión de Asuntos Internos.-

ATENTO: a lo antes expuesto y a las disposiciones vigentes:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION CELEBRADA EN EL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

Artículo 1º) Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para declarar de interés departamental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 21/2007, las VI Jornadas Treintaitresinas "Las Voces de un lugar al Este, poesía y canto: reconocimiento a Lucio Muniz"

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS CATORCE DIAS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Nota: El presente decreto fue aprobado por 23 votos en 23 presentes.-

Edil Dr. JOAQUÍN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA, Secretario.

Res. 1006/2017

EXPEDIENTE N° 1945/10/05/17 INSTITUTO DE FORMACION DOCENTE NOTA 27/17. SOL. DECLAREN DE INTERES DEPARTAMENTAL LAS VI JORNADAS TREINTAYTRESINAS "LAS VOCES DE UN LUGAR AL ESTE".

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 16 de junio de 2017.

Cúmplase, insértese, publíquese, notifíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Cultura; diligenciado archívese.

RDA.

RAMON DA SILVA ALMENAR, Intendente Departamental; FERNANDO CUELLO TOLEDO, Secretario General.

Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy